



Radicación: 201629209-EN-000  
Fecha: 2016-10-04 15:16 Sec.día: 235 Anexos: No  
Trámite: 12 -Programa Colombia Mayor Municipios  
Tipo doc: RGGDO06\_1004I -Esquema Oficio (Pie página\_Regional Eje Cafetero)  
Remilente: 1004 -GERENCIA REGIONAL EJE CAFETERO  
Destinatario: 891480030-2 -ALCALDÍA DE PEREIRA

8

Colombia  
**Mayor**  
Consorcio 2013

**1004.35.09 - EN 201629209-EN-000**

Pereira, 27 de Septiembre de 2016

Doctor:

**JUAN PABLO GALLO AMAYA**

Alcalde Municipal de Pereira

Carrera 7 No. 18-55

Teléfonos: (6) 3248000 – 3248179

Pereira – Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 47811-2016

Fecha: 10/10/2016-14:20:33

Recibido por: MARÍA LAURA SÁNCHEZ GARCÍA

Destino: Brigada de Emergencias

**Asunto:** Derecho de Petición -listado censal de los adultos mayores que residen en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

Respetado Doctor Gallo mayo

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, me permito presentar derecho de petición ante su cartera, con el fin de solicitar el listado censal de los adultos mayores que residen en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

La petición anterior se fundamenta en el que Fondo de Solidaridad Pensional, es una cuenta especial del Presupuesto General de la Nación, adscrita al Ministerio de Trabajo, que por virtud de la ley 100 1993, artículo 25, es administrado por Fiduciaria Públicas. Su administración y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Decreto 3771 de 2007.

Los recursos de dicho Fondo se manejan en dos subcuentas: Subsistencia: destinada al otorgamiento de subsidios económicos para la protección de adultos mayores en estado de indigencia o pobreza extrema a través del Programa Colombia Mayor. Solidaridad: Financia el Programa del Subsidios al Aporte en Pensión - PSAP, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones de pensiones para los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tiene acceso a los sistemas de seguridad Social y que carecen de recursos para efectuar la totalidad del aporte en Pensional.

Actualmente el Consorcio Colombia Mayor 2013, integrado por las Fiduciarias Públicas: Fiduprevisora S.A., Fiducoldex S.A. y Fiducentral S.A. es el administrador fiduciario del FSP, en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario N° 216 de 2013, suscrito con el Ministerio del Trabajo.

Las Obligaciones del Consorcio Colombia Mayor 2013, como administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional están previstas para cada subcuenta, en el artículo 3 del Decreto 3771 de 2007, entre las cuales se encuentra la de *Conservar actualizada y en orden la información y la documentación relativa a las operaciones realizadas con los*



(fiduprevisora)

Calle 19 No. 6 - 48 oficinas 309-310 Centro Comercial Alcides Arévalo  
Teléfono: 3330710 – 3351782 Pereira - Colombia

RG-GDO-08

www.colombiamayor.co

recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y en particular de los beneficiarios de los subsidios.

Ahora bien, el Manual Operativo del Programa expedido por la Resolución 1370 de 2013, establece, cual es la población objeto del subsidio, es decir que para ser beneficiarios del mismo deben cumplir con los requisitos establecidos, entre los que se señala que el adulto mayor debe pertenecer al Sisben I o II, y en caso de no aplicarse la encuesta del Sisben, deben tener listado censal, por esta razón se establece en cabeza de ente territorial, esto es, del Municipio de Pereira la expedición de dicho listado, pues el Manual Operativo indica que:

*"Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección en Centros de Bienestar del Adulto Mayor y aquellos que viven en la calle de la caridad pública; así como los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta Sisbén, podrán ser identificados mediante listado censal elaborado por la entidad territorial o Resguardo Indígena. La identificación y elaboración de los listados censales de la población indígena para la asignación de subsidios se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 691 de 2001 y las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta SISBÉN".*

Conforme a lo anterior, el Consorcio ha solicitado en reiteradas oportunidades a su cartera la expedición del listado censal de los adultos mayores que residen en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, ante lo cual únicamente se ha obtenido es copia del carnet de afiliación de la EPS'S, lo que no corresponde al listado censal, valga aclarar que el listado censal y el carnet de afiliación de la EPS'S, son documentos diferentes, si bien uno es consecuencia del otro, el listado censal es el mecanismo por el cual se identifica a la población vulnerable. En este orden de ideas, es menester que su cartera expida el listado censal de estos adultos mayores con el fin de que puedan ser reactivados o afiliados en el Programa Colombia Mayor y no seas suprimidos esos cupos que se encuentran vacíos en los CBA.

Así mismo, el artículo 9 del Acuerdo 244 de 2003, establece que es responsabilidad del ente territorial administrar la encuesta del SISBEN y los listados censales. La norma citada reza:

*"Artículo 9°. Responsabilidad de las entidades territoriales en el manejo de la información. La aplicación, implementación, administración y calidad de la información de la encuesta Sisbén y de los listados censales de su competencia, será responsabilidad del alcalde del respectivo municipio o distrito y cuando se trate de corregimientos departamentales será responsabilidad del Gobernador de acuerdo con los parámetros definidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.*

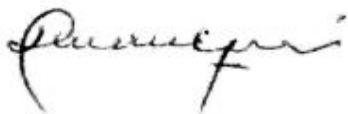
*Será responsabilidad del alcalde del respectivo municipio o distrito y del gobernador, cuando se trate de corregimientos departamentales, garantizar que la base de datos de afiliados contenga la información con la estructura técnica establecida en las Resoluciones 890 y 1375*

de 2002 del Ministerio de Salud y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la cual será remitida al Ministerio de la Protección Social.

*Igualmente deberán garantizar que las bases de datos de potenciales beneficiarios y priorizados contengan la información con la estructura técnica establecida por el Ministerio de la Protección Social que serán remitidas al departamento para su consolidación y posterior remisión al Ministerio de la Protección Social, entre los ciento cincuenta (150) y ciento veinte (120) días previos al inicio del período de contratación con el fin de consolidar, verificar y proteger la información. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales y penales por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las entidades territoriales podrán celebrar convenios y/o contratos con universidades públicas o privadas, con recursos diferentes de los del Régimen Subsidiado, para apoyar la gestión de verificación de que trata el presente artículo.*

Finalmente, en la comunicación del pasado 19 de septiembre, suscrita por la Directora Operativa de Aseguramiento del Municipio de Pereira, Dra. Diana Milena Castañeda Hernandez, manifiesta que es "el Municipio de Pereira a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Político la encargada de elaborar los listados censales de las personas de la tercera edad en condición de abandono", razón por la que se reitera la urgencia de que sea remitido al Consorcio el listado censal, para que de esta manera se puedan reactivar y afiliarse a los adultos mayores en el Programa, toda vez que es interés de esta entidad cumplir cabalmente con las obligaciones impuestas al Consorcio Colombia Mayor, por medio del contrato de encargo fiduciario 216 de 2013, en este sentido se requiere de su colaboración y pronta respuesta.

Cordial saludo.



**LEIDY CAROLINA YANINI ROJAS**  
Gerente Regional Eje Cafetero

Copia: NA  
Anexo: NA  
Elaborado por: JULIANA GOMEZ MORALES (Asesor Colombia Mayor II Eje Cafetero)  
Revisado por: LEIDY CAROLINA YANINI ROJAS (Gerente Regional Eje Cafetero)  
Antecedente: NA



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	10 de octubre de 2016	<b>Número de radicado:</b>	47811
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	LEIDY CAROLINA YANINI ROJAS		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

